

PARTICULAR

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — (Agravante especial por uso de vehículo en situación irregular).

Constituye circunstancia agravante especial la comisión de delitos o faltas cuando el autor utilizare, para su ejecución o con ocasión de los mismos, un vehículo automotor o motocicleta que se encuentre en situación irregular o de dudosa legitimidad.

A los efectos de la presente ley, se entenderá que un vehículo se encuentra en situación irregular cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- A) Alteración, supresión o adulteración de los números identificatorios de chasis o motor.
- B) Documentación inexistente, falsa o adulterada.
- C) Circulación sin placas de matrícula o con placas que no correspondan al vehículo.
- D) Cualquier otra circunstancia que impida acreditar su legítima propiedad o habilitación para circular conforme a la normativa vigente.

Artículo 2º — (Ámbito de aplicación).

La agravante prevista en el artículo anterior será aplicable a:

- A) Delitos previstos en el Código Penal y leyes especiales.
- B) Faltas previstas en la normativa vigente.
- C) Infracciones graves a la normativa de tránsito, en particular aquellas vinculadas a picadas, competencias no autorizadas o conducción temeraria en la vía pública.

Artículo 3º — (Pena adicional y cumplimiento efectivo).

Sin perjuicio de la pena correspondiente al delito o falta cometida, el responsable será sancionado con:

Una multa, cuyo monto será fijado por el juez competente en atención a la gravedad del hecho y las circunstancias del caso.

- A) Una pena de prisión domiciliaria de seis (6) a doce (12) meses, o régimen de libertad a prueba con condiciones estrictas, cuando la entidad del hecho así lo justifique.

PARTICULAR

El juez deberá disponer medidas de cumplimiento efectivo cuando el uso del vehículo en situación irregular haya resultado determinante para la comisión del hecho o haya implicado un riesgo grave para la seguridad pública.

En los casos de reiteración, reincidencia o cuando se trate de delitos contra la propiedad cometidos mediante el uso del vehículo, la pena de prisión domiciliaria será de aplicación preferente y no podrá ser sustituida exclusivamente por tareas comunitarias.

Artículo 4º — (Criterios de valoración).

A los efectos de la determinación de la pena, el juez valorará especialmente:

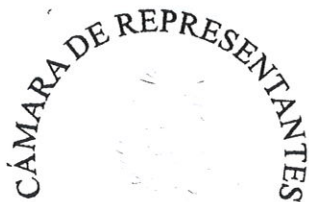
- A) El grado de irregularidad del vehículo.
- B) La incidencia del vehículo en la comisión del hecho.
- C) El riesgo generado para terceros.
- D) La existencia de antecedentes o reiteración de conductas similares.

Montevideo, 25 de marzo de 2026.



FERNANDO PÉREZ BRAGGIO.
Representante Nacional





PARTICULAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto tiene como objetivo fortalecer la respuesta del sistema jurídico frente a conductas que afectan gravemente la seguridad pública y la convivencia social.

Se constata un aumento de delitos como hurtos, rapiñas y otras formas de criminalidad, así como de prácticas peligrosas en la vía pública, entre ellas las picadas y la conducción temeraria. En un número significativo de estos casos, los hechos son cometidos mediante el uso de vehículos en situación irregular, lo que dificulta su identificación y favorece la impunidad.

Asimismo, la experiencia demuestra que las sanciones exclusivamente económicas resultan, en muchos casos, insuficientes, ya sea por su bajo efecto disuasivo o por las dificultades en su efectivo cobro.

Por tal motivo, el proyecto incorpora una agravante específica y prevé la posibilidad de aplicar medidas de cumplimiento efectivo, como la prisión domiciliaria en aquellos casos en que la gravedad del hecho lo justifique. En particular, se prioriza su aplicación en situaciones de reincidencia, reiteración o cuando el vehículo haya sido un elemento determinante en la comisión del delito.

La iniciativa busca equilibrar proporcionalidad y eficacia, dotando al juez de herramientas claras para sancionar conductas que no solo constituyen una infracción o delito en sí mismas, sino que además incrementan significativamente el riesgo para la sociedad.

En definitiva, se pretende:

- Reforzar el carácter disuasivo de las sanciones.
- Reducir el uso de vehículos en situación irregular.
- Mejorar la eficacia del sistema sancionatorio.
- Proteger la seguridad pública y la convivencia ciudadana.

Montevideo, 25 de marzo de 2026.

FERNANDO PÉREZ BRAGGIO.
Representante Nacional